

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 190/2023

En Palma de Mallorca, a día 15 de junio de 2023, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: Dña. Maria Garcia Pedraza
Dña. Cristina Conti Oliver

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral, a través de una video llamada.

RECLAMADA: La empresa denominada La Vascongada SL, titular del CIF nº B-28784XXX, que habiendo sido citada, no comparece a este trámite de audiencia en la fecha y hora señalada para esta vista.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante .

Al iniciar la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, indica su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones que en su escrito se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad y en equidad, dicta laudo ESTIMANDO la única pretensión que la parte reclamante tiene pendiente con la empresa reclamada a día de hoy, en el sentido siguiente:

1.- Este Colegio arbitral una vez escuchada en la audiencia, a la parte reclamante y revisada la documentación facilitada por el reclamante, resuelve que el Sr. XXXXX, no es responsable de los desperfectos que presentan, varios muebles y enseres una vez finalizada en el plazo establecido de siete días la revisión de todas las cajas transportadas por la empresa reclamada y que a día de hoy son objeto de la reclamación.

2.- Por todo ello la empresa reclamada deberá pagar la cantidad de 500 euros, suma que se corresponde con el calculo establecido en su pretensión por el reclamante y

que este Colegio Arbitral considera suficientes, para cubrir los desperfectos causados en los enseres y muebles transportados y que por tanto era responsabilidad de la empresa transportista, la entrega de los mismos en perfectas condiciones.

3.- La cantidad, que la empresa reclamada deberá abonar al reclamante, deberá ser ingresada en la cuenta bancaria del Sr. XXXXX, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto. Si la empresa reclamada no dispusiera de los datos bancarios relativos al Sr. XXXXX, deberá, ponerse en contacto con el reclamante, para así de esta manera poder dar cumplimiento a lo que resuelve el Colegio Arbitral en el presente Laudo Arbitral, y efectuar en el plazo estipulado la transferencia de 500 euros (impuestos indirectos incluidos) indicada.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES